



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

00-1909

OJ - \_\_\_\_\_ - 19

Bogotá, D.C., 9 de diciembre de 2019

Doctor:

**ORLANDO RÍOS LEÓN**

Secretario Consejo de Facultad de Ingeniería

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

3:28 PM  
JB

**Ref: Concepto jurídico respecto a recursos dentro del concurso público y abierto de méritos para la provisión de cargos en la planta docente de la Universidad.**

Respetado doctor Ríos León:

Teniendo en cuenta que, mediante su oficio recibido el 6 de diciembre de 2019, donde consulta que si "(E)s posible atender un recurso de apelación sin que se haya presentado previamente recurso de reposición", nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

### **I. Problema Jurídico**

- ¿Es posible absolver un recurso de apelación sin que se haya presentado previamente recurso de reposición?

### **II. Antecedentes**

Se resume a la solicitud del Secretario del Consejo de Facultad de Ingeniería, dirigida a conocer si es posible absolver un recurso de apelación presentado por un participante del concurso de la referencia, que no presentó el recurso de reposición previamente.

### **III. Referentes legales y normativos.**

**El Acuerdo 05 de 2007** expedido por el Consejo Superior Universitario "Por el cual se expide el Reglamento de Concursos Públicos de Méritos para la provisión de cargos en la Planta de Personal Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", en su artículo 44, expresa:

*"ARTÍCULO 44.- VÍA GUBERNATIVA. Los recursos de reposición y/o apelación a que haya lugar durante el proceso del concurso derivados de la publicación de resultados parciales o finales, se atenderán en concordancia con lo establecido por la Ley. El recurso de reposición se presentará ante los jurados a más tardar en los cinco (5) días hábiles después de haber sido publicados los resultados del concurso. El recurso de apelación se presentara ante el consejo de Facultad a más tardar el 3er*

W



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*día hábil después de haberse resuelto el recurso de reposición y con ello se agota la vía gubernativa."  
(negrilla fuera de texto original)*

De la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 76 que establece:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."*(negrilla fuera de texto original)

#### **IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.**

Del análisis de la normatividad, se colige que dentro de los concursos que desarrolla la Universidad para proveer cargos en su planta docente, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación con sujeción a la Ley, con respecto a publicaciones de resultados parciales o finales, atendiendo el calendario establecido previamente para el respectivo concurso.

Ahora, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece claramente que el recurso de apelación puede interponerse directamente, o como subsidiario al recurso de reposición, así mismo, establece que el recurso de reposición no es obligatorio.

Quiere significar lo anterior y en criterio de esta Oficina Asesora Jurídica, el recurso de apelación contra los actos administrativos y concretamente, contra los resultados parciales o finales publicados dentro de los concursos para proveer la planta docente de la Universidad, puede interponerse directamente en los tiempos y de acuerdo con el calendario establecido, sin la necesidad de haber presentado el recurso de reposición previamente, teniendo en cuenta que la Ley así lo establece.

#### **V. Conclusión.**

Teniendo en cuenta el análisis y las consideraciones mencionadas en el capítulo anterior, concluye la Oficina Asesora Jurídica que, los recursos de apelación presentados en el marco de los concursos para proveer la planta docente de la Universidad pueden atenderse directamente, sin que sea obligatorio el haber presentado el recurso de reposición previamente, lo que también garantiza el derecho de contradicción y defensa de los concursantes.

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10  
www.udistrital.edu.co  
jurfdica@udistrital.edu.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado:	Oscar Matco Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ Diana Ximena Pirachican – Abogada Contratista OAJ		

